

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

En caso que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su sustracción, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no puede, se insertarán en el Boletín, así como en los que en el mismo concuerden el servicio nacional que durante de las mismas, lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, comunican sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Oficinas de Madrid del día 27 de junio de 1922.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: La vigente ley de extinción de plagas del campo y defensa contra las mismas, de 21 de mayo de 1908, en su capítulo III, trata de las medidas de extinción de la langosta; pero a pesar de que todos los años, por esta misma fecha, se dicta una Real orden-circular en preparación de la campaña de otoño e invierno, poco o nada se hace en ella, porque como en esta campaña el germen de la plaga no puede hacer daño, absolutamente nada se preocupa de ella, y sólo cuando aviva en la primavera, son los clamores y las peticiones a este Ministerio para que lo haga todo, cargando al Estado culpas que no tiene. Por esto es preciso que absolutamente todas las entidades, Autoridades y Corporaciones, que están obligadas por la ley a disponer la próxima campaña, sin perder un momento a interin se apruebe el proyecto de ley formulado de modificación de la vigente, se apresten a cumplir lo hoy establecido.

El artículo 58 de la ley determina

que las Juntas locales de defensa están obligadas a girar, por sí o por las personas que designe, una visita a todo el término municipal y fincas de que se compone, durante el corriente mes y el de julio próximo, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan germinado en el mismo o procedan de otras localidades, y puedan hacer la novación, para comunicárselo a los representantes del término municipal, dando conocimiento inmediato al Gobernador civil, encargado por Real decreto de 16 de diciembre de 1910, de la ejecución de la ley de Plagas, para que lo comunique al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica correspondiente, siendo la obligación o abandono de las Juntas locales castigadas con las multas de 100 a 500 pesetas.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de la langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente Real orden en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, obviando a los Alcaldes comunican a las Juntas locales la necesidad ineludible de cumplimentar sin excusa alguna lo preceptuado en el art. 58 de la ley.

2.º Que inmediatamente que reciban las denuncias de las Juntas locales, los Gobernadores civiles, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes, comprobarán las denuncias, yendo directamente al terreno y haciendo los acotamientos lo más exactos posible, para exigir, conforme precepta el artículo 60, a los propietarios o colonos, en

su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las haciendas que en sus propiedades están infestadas, y en la que manifesten al estar dispuestos a proceder a la extinción por contar con medios para ello, o de lo contrario, se les impondrá la multa que determina el art. 63, de 10 a 50 pesetas por hectárea de terreno infestado.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta, estará taxonada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de agosto próximo, y remitida a este Ministerio antes del 10 de septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán sin excusa alguna a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo III de la vigente ley de Plagas; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones las autoriza la legislación vigente para los que no cumplen los terminantes preceptos de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1922.—Argüelles.

Sr. Director general de Agricultura y Montes. (Oficina del día 20 de junio de 1922.)

En el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 134, de 18 del actual, se publica la disposición siguiente:

**•DONATIVOS**

**CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Exaltando en este Ministerio un donativo de 363.052,35

pesetas, entregado por S. M. la Reina, procedente de la suscripción realizada por los españoles residentes en la Habana para socorrer a las familias de los militares muertos, desaparecidos o inutilizados en la campaña de Africa, y con el fin de que la distribución pueda hacerse con garantías de equidad, en armonía con la voluntad de los donantes, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas aquellas personas que se consideren con derecho a participar del citado beneficio, lo solicitarán de este Ministerio, acompañando a sus instancias demostración de la necesidad, tanto por razón de su pobreza como del mayor o menor perjuicio sufrido.

2.º Las instancias se promoverán en papel sellado de clase 9.ª, o sea de diez céntimos de peseta, haciendo constar en ella el nombre y apellidos del causante fallecido, desaparecido o inutilizado en la campaña durante el plazo comprendido desde el 22 de julio de 1921 hasta fin de junio del año actual; su situación en el Ejército o en el servicio a que pertenecía, si era unido o de cueta, Cuerpo donde servía y empleo que disfrutaba; fecha y lugar donde ocurrió el fallecimiento, desaparición o inutilidad, con sus circunstancias, y por último, situación del solicitante en relación con la necesidad del socorro, acompañando los informes del Alcalde, Cura párroco, Juez municipal, Comandante del puesto de la Guardia civil y personas que puedan acreditar dicha necesidad y facilitar la graduación de la cuantía de dicho auxilio.

3.º Sólo se tendrá en cuenta las

instancias que tengan entrada en este Ministerio antes de las doce de la noche del 30 de septiembre del corriente año.

4.º Los Capitanes Generales de las Regiones y los de Baleares y Canarias, interesarán de los Gobernadores civiles de las provincias de su demarcación, que se inserte la presente circular en los *Boletines Oficiales* respectivos y por los Alcaldes de las pueblitos se dé la mayor publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de todas las personas interesadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1922.—Olivero Feliu.—Señor ...

Es copia.—El General Jefe de E. Mayor, Gaspar Tanorio.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 31 de julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 81 al 87 de la carretera de Sahagún a Las Arredondas, cuyo presupuesto asciende a 78.898,29 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 793 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 5 de agosto, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán en manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 16 de junio de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano. Sr. Gobernador civil de León.

Hasta las trece horas del día 31 de julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de

todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 303 al 315 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende a 141.716,73 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 1.410 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 5 de agosto, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán en manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 16 de junio de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano. Sr. Gobernador civil de León.

Hasta las trece horas del día 31 de julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 298 al 302 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende a 152.714,58 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 1925 y la fianza provisional de 1.520 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 5 de agosto, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán en manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 16 de junio de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano. Sr. Gobernador civil de León.

Hasta las trece horas del día 31 de julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de

de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 64 al 68 de la carretera de Ponferrada a La Espina, cuyo presupuesto asciende a 189.013,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 1.890 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 5 de agosto, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán en manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 16 de junio de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano. Sr. Gobernador civil de León.

#### Gobierno civil de la provincia

##### PESAS Y MEDIDAS

###### Circular

La visita de comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, en el partido judicial de Valencia de Don Juan, dará comienzo el día 5 del próximo mes de julio.

Por la oficina de inspección y contrastación se pondrá en conocimiento de los Sres. Alcaldes los días y horas en que habrá de efectuarse la visita en sus respectivos Ayuntamientos.

León 26 de junio de 1922.

El Gobernador interino,  
Solator Barrientos.

###### Nota-aviso

##### AGUAS

**DON JUAN TABOADA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Lorenzo Cabezas, vecino de Castro-Capedo, ha presentado, de conformidad con su petición, publicada en el *Boletín Oficial* del día 10 de mayo último, un proyecto de derivación, por la margen derecha, de 1.150 litros de agua por segundo, del río Omañas, al sitio denominado la Calzada, término de Traucastro, Ayuntamiento de Riello, con destino, mediante un salto útil de 4,589 metros, a la producción de fuerza motriz para usar hidráulica.

Las obras consisten en una presa de hormigón de 70 metros de longitud por 1,70 de altura, situada 252 metros aguas arriba de la destinada al riego de la vega de Palacín, un canal conductor, entre muros de fábrica, de 784,19 metros, que se desarrolla por la margen derecha del río e cauce por debajo a 70 y 441,213 metros de su origen, el camino rural de La Garandilla a Riello, con dos obras de 4 metros de altura y por encima un pequeño arroyo, al de desagüe, con 115,265 metros, que desagua al río el agua derivada y la reforma de la casa de máquinas de otro aprovechamiento del coque.

Y de conformidad con lo dispuesto en la instrucción vigente, he señalado un plazo de treinta días para que las personas o entidades interesadas puedan presentar, por escrito, sus reclamaciones en la Alcaldía de Riello o en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, donde hallarán oportuno al público el mencionado proyecto.

León 17 de junio de 1922.

Juan Taboada

#### COMISION PROVINCIAL DE LEON

##### Aviso de subasta

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la celebrada el día 19 del actual, para el suministro de viveros y combustibles para los Hospicios de León y Astorga, durante el año económico de 1922 a 1923, la Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, acordó celebrar el día 29 del próximo julio, a las diez de la mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la segunda subasta de los artículos no licitados, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* núm. 19, del día 15 de mayo último.

León 25 de junio de 1922.—El Vicepresidente, G. Gallón.

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la celebrada el día 19 del actual, para el suministro de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y gubanos para éste y el de León, durante el año económico de 1922 a 1923, la Comisión provincial, en sesión de 23 del corriente, acordó señalar el día 29 del próximo julio, a las once de la mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la segunda subasta de los mencionados

artículos, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 20, del día 17 de mayo último.

León 25 de junio de 1922.—El Vicepresidente, G. Gallón.

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la celebrada el día 19 del actual, para el suministro de hielos con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, durante el año económico de 1922 a 1923, la Comisión provincial, en sesión de 23 del corriente, acordó señalar el día 29 de julio próximo, a las doce de la mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la segunda subasta del mencionado artículo, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 20, del día 17 de mayo último.

León 25 de junio de 1922.—El Vicepresidente, G. Gallón.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

*Secretaría de gobierno*

Por la Dirección general de los Registros y del Notariado, se dice al ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 9 del actual, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio del Trabajo he tramitado a esta Centro directivo la comunicación del Consejo Superior de Emigración, manifestando que es frecuente que los emigrantes que se presentan en las Inspecciones de Emigración, tienen los documentos necesarios para identificar su persona, extendidos por las autoridades judiciales de sus respectivos pueblos, en papel sellado; pero no transcritos en las correspondientes hojas de las carteras de identidad, como ordena el Real decreto de 25 de septiembre de 1918: por lo que encarece la necesidad de que se recuerde a los jueces municipales la obligación que tienen de extender certificaciones acreditativas de la personalidad de los emigrantes en las referidas carteras de identidad.

Visto el art. 2º del citado Real decreto, esta Dirección general ha acordado se recuerde a los jueces municipales la observancia del mencionado precepto en lo que concierne, como encargados de los Registros civiles, se relaciona.

Lo que se ordena al ilustrísimo Sr. Presidente se hace público para conocimiento de los jueces municipa-

les de este territorio y su debido cumplimiento.

Valladolid 22 de junio de 1922.—El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

**MINAS**

*Anuncio*

Se hace saber que como resultado de las operaciones periclitadas de deslinde, solicitado por la Compañía *Minero Anglo-Hispana*, de Matallana, verificadas por el ingeniero comisionado, D. Manuel de Landeche, el Sr. Gobernador, con fecha de hoy, se ha servido declarar la instrucción de las labores de la mina *Conchita*, expediente n.º 4.586, en la mina *Collín*, expediente número 2.215.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados antes efectos oportunos.

León 19 de junio de 1922.—El ingeniero jefe, M. López-Dóriga.

**DON MANUEL LÓPEZ-DÓRIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRICTO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Federico Levenfeld, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de febrero de 1921, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasa de hulla llamada *Demasia a A'degundis 2.ª*, sita en término de Torre, Ayuntamiento de A'baras. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «A'degundis 2.ª», núm. 4.945; «José» y «Benito.»

Y habiendo hecho constar este interesado que hego realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.508.

León 19 de junio de 1922.—M. López-Dóriga.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Sifoniano Cereales, vecino de Balboa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de

marzo de 1921, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasa de hulla llamada *Demasia a Alicia*, sita en término de San Miguel, Ayuntamiento de Villabrá. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Alicia», «Ciera 3.ª», núm. 6.818; «Segunda 7.ª», núm. 4.327; «2.ª Nueva Patronía», núm. 4.407; «Mercedes», núm. 6.442 y «Encarnación», núm. 6.553.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.816.

León 19 de junio de 1922.—M. López-Dóriga.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

En el expediente para la liquidación de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, referente a la Sociedad «Mitr de Hermanos», R. C., que tuvo su domicilio en esta capital, se ha dictado acuerdo con fecha 7 del actual, para que en el mismo de diez días, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que determina la ley reguladora del impuesto, presente en esta Administración el balance en que figure el activo y pasivo de dicha Sociedad, correspondiente a su ejercicio, cerrado en 30 de junio de 1921, detalle, por resultados de conceptos, de las nueve partidas que con la denominación *gastos generales*, figuran en su documentación, y nota explicativa de las cuentas que constan en la de pérdidas y ganancias.

Y por ignorarse el actual domicilio de la Sociedad y de su gerencia, se publica esta notificación en la forma y a los efectos del art. 45 del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económicas administrativas.

León 19 de junio de 1922.—El

Administrador de Contribuciones Ladislao Montes.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Anuncios*

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Riaño, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 38 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y transportes, que expresa la precedente relación, que en la dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo establecido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, han decurso incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entremetas los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 23 de junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que se cumple en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 23 de junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Ponferrada y Villafraanca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo sa-

hecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes, cascos, transportes y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaró incurso en el recargo de primer grado, consistiendo en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal mando, firmo y sello en León, a 26 de junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Melías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 26 de junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

#### AYUNTAMIENTOS

Don Fernando Rodríguez Seco, Presidente de la Junta general de repartos de este Municipio.

Hago saber: Que condecorado al repartimiento general preveyido por Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el actual ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para su examen; durante los cuales, y tres más, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se presenten.

Santiago Millán 22 de junio de 1922.—Fernando Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Palacios de la Valderna

El repartimiento general que determinó el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal corriente, está expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, y tres más, para oír reclamaciones, que serán fundadas en

hechos concretos, precisos y de terminados y acompañados de pruebas necesarias para justificar lo reclamado; sin cuyo requisito y paso de dicho plazo, no serán atendidas.

Palacios de la Valderna 19 de junio de 1922.—El Alcalde, Serapio Brusa.

#### Alcaldía constitucional de Balboa

Firmado al repartimiento general que determinó el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1922 a 23, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Balboa 22 de junio de 1922.—El Alcalde, Jesús Santín.

#### Alcaldía constitucional de Rodiezmo

En poder del Presidente del pueblo de Burdargo, se hallan dos reses vacunas desconocidas, que se aperecerán en dicho pueblo, las cuales serán vendidas en pública subasta en esta Alcaldía el día 10 del próximo julio, y hora de las once, si antes no se presenta su dueño a recogerlas.

#### Señas de las reses

Una vaca de 12 años, roja, pequeña, con ojeras negras, la mitad de la cola cortada y en el anca izquierda la marca Y.

Otra novilla negra, rami cruzada azul, de unos dos años, calzada de la pata derecha y en el anca del mismo lado las marcas P A.

Rodiezmo 20 de junio de 1922.—El Alcalde, P. O. Nicamor Rodríguez

#### JUZGADOS

Don Pablo Piñán Rodríguez, Juez municipal de Burón y su término.

Hago saber: Que está vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Regla, punto de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma dispuesta en el art. 15 de dicho Reglamento, y en el plazo de quince días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y podrán contar por sus trabajos con la retribución marcada en el vigente arancel.

Burón 12 de junio de 1922.—El Juez municipal, Pablo Piñán.

#### Juzgado municipal de La Pola de Gordón

No hallándose provista la Secretaría suplente de este Juzgado con-

forme al Reglamento de 10 de abril de 1870 y ley de Justicia municipal, se anuncia por el presente para que en el término de quince días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se admitan cuantas solicitudes documentadas se presenten para su provisión, según determinó el Reglamento; pues pasados, no serán admitidas.

La Pola de Gordón 17 de junio de 1922.—El Juez, Vicente Rodríguez.

#### CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN

##### Estado Mayor

ANUNCIO para la provisión de una plaza de Sublavoro que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. núm. 70), para proveer una vacante de Sublavoro de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte. Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles o Serjentos de la Guardia civil o del Ejército en la situación de retirados.

El orden de preferencia para la adjudicación, será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda; y
- 5.º Serjentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los egresados disfrutará una gratificación de 682,50 pesetas anuales, según ley de Presupuestos, y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, ser el Médico militar que presta sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirlas cesarán en su cometido, o antes, si su salud no fuere buena.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia militar, mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este

contrato durará cuatro años, y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedarán, por tanto, titulados y sin estimación militar, y serán considerados como Cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las ciudades Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de mayo de 1920 (C. L. núm. 125) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepi y de visera recta, con las iniciales P. M., entrelazadas, y una estrella de plata, sobre y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados, a excepción del sobre, que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino, se harán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificada de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residía y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias.

Madrid 13 de junio de 1922.—El General Jefe de Estado Mayor, Jorge Fernández Heredia.

#### CÁMARA OFICIAL

DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LEÓN

##### Aviso importante

Esta Cámara ha fijado, como plazo máximo, hasta el 31 de julio próximo, para que sus electores, que estén en descubierto del pago del recargo del 2 por 100 sobre cuotas salifichas al Tesoro por contribución de su industria durante los ejercicios de 1917, 1918, 1919 a 20, 1920 a 21 y 1921 a 22, recojan los recibos en el domicilio de la misma, calle de Fernando Marín, núm. 8, principal; entendiéndose que de no haberlo hecho dentro de este plazo, se procederá judicialmente a su reclamación.

Los recibos que se presenten al cobro, estarán firmados por el señor Presidente de esta Cámara.

Imp. de la Diputación provincial.